E

n los últimos tiempos se nos ha vuelto moda la búsqueda de un buen gobierno, mal llamado gobierno corporativo. Entre las características, rasgos o actitudes de unos administradores correctos se encuentra la de colaborar efectivamente con el desarrollo de las actividades de los auditores legales o estatutarios, lo que explica por qué en la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), que trata de las sociedades comerciales, se exige a los administradores, “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*.” No hay que olvidar la extensión que introdujo la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255): “*Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.*”. Recuérdese que en otras legislaciones las cooperativas son una forma de sociedades.

Por lo anterior, la colaboración que deben recibir los revisores fiscales no consiste únicamente en que se le entregue la información que pida, sino en que se le permita realizar todos los procedimientos que en su criterio juzgue necesarios para llevar a cabo su tarea.

Como antes lo hemos advertido, el trabajo de un revisor fiscal no puede limitarse a estudiar la información que se le entregue, pues esto lo expone a ser fácilmente engañado. Hay que hacer otras pruebas como inspecciones, observaciones e interrogatorios. Esto se puede predicar también de las autoridades de supervisión que han disminuido exageradamente sus actividades de inspección.

Los administradores, también en esta materia, deben obrar de buena fe. No es admisible que se oculte o retrase información al revisor. No es de recibo que se les impida el acceso a ciertos actos, como a las reuniones de los órganos de las entidades solidarias, puesto que el centro de su tarea es precisamente la vigilancia de los administradores, como ha sido desde el origen de la institución. No cabe atropellarlos exigiéndoles que firmen lo que no han podido revisar, menos extorsionarlos con que las multas y demás castigos vendrán a ser de su responsabilidad, lo cual no es cierto.

Ya es hora de hablar de los derechos de los revisores fiscales y no solo de sus obligaciones. Además, también es hora de que se noten las acciones de las autoridades de supervisión en defensa o protección de estos funcionarios que están expuestos al inmenso poder de los administradores. Por desgracia no es precisamente un ejemplo en esta materia la circular que estamos comentando.

*Hernando Bermúdez Gómez*